



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Tarragona

Avenida Roma, 23 - Tarragona - C.P.: 43005

TEL.: 977 920021

FAX: 977 920051

EMAIL: contencios1.tarragona@xj.gencat.cat

N.I.G.: [REDACTED]

Procedimiento abreviado 272/2021 -C

Materia: Sanciones administrativas (Procedimiento abreviado)

Entidad bancaria [REDACTED]

Para ingresos en caja. Concepto: [REDACTED]

Pagos por transferencia bancaria: [REDACTED]

Beneficiario: [REDACTED]

Concepto: [REDACTED]

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: [REDACTED]

Procurador/a:

Abogado/a: Albert Vilà Segura

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT

D'AMPOSTA

Procurador/a:

Abogado/a: MERCEDES MARTINEZ ORANTES

SENTENCIA Nº 140/2022

Magistrado: Guillermo Peral Fontova

Tarragona, 27 de junio de 2022

Vistos por mí, Guillermo Peral Fontova, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 1 de Tarragona, los autos de procedimiento contencioso-administrativo tramitados entre las partes que figuran en el encabezamiento de esta resolución, en la función jurisdiccional que me confiere la Constitución y en nombre de S.M. el Rey, he dictado la presente con arreglo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El/La Abogado/a Albert Vilà Segura ha interpuesto, en nombre y representación de [REDACTED], un recurso contra la resolución dictada por el/la AJUNTAMENT D'AMPOSTA, sobre Sanciones administrativas (Procedimiento abreviado).

SEGUNDO.- El recurso fue admitido a trámite y las partes fueron convocadas a celebración de juicio, el cual tuvo lugar el día señalado, con la presencia de la partes comparecidas que constan registradas, quedando las actuaciones, después de la práctica de las pruebas propuestas y admitidas, vistas para sentencia.





TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las normas procesales esenciales aplicables al caso.

CUARTO.- La presente Sentencia se redacta en base a un proyecto elaborado por la Juez en prácticas María del Carmen Estradé Alasá.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- La recurrente impugna la desestimación del recurso de reposición contra el Decreto de la Alcaldía núm. 493/2021 de fecha 10 de marzo de 2021, por el cual se resuelve el procedimiento disciplinario incoado a la recurrente.

El Letrado de la parte demandada se opuso a ello argumentado que la Sra. [REDACTED] había incurrido en dos faltas graves previstas en el artículo 241 del Decreto 214/1990, específicamente, las previstas en el apartado b) y k) del mismo y alegando que la sanción impuesta a la misma por cada una de las faltas graves era proporcional a la infracción cometida.

SEGUNDO.- El artículo 241 del Decreto 214/1990, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del personal al servicio de las entidades locales establece en sus apartados b) y k):

“Se consideran faltas graves:

[...]

b) La falta de consideración hacia los administrados en sus relaciones con los funcionarios.

[...]

k) En general, el incumplimiento con negligencia o dolo de los deberes y las obligaciones derivados de la función asignada al funcionario.”

En el proceso en que nos hallamos, ha quedado acreditado que la Sra. Adela Ortí ha incurrido en las dos faltas graves mencionadas en este artículo.

En primer lugar, respecto a los hechos sucedidos el día 13 de noviembre de 2020, queda acreditado que [REDACTED], trabajadora del Ayuntamiento de Amposta a la cual ese día se le habían asignado tareas de toma de temperatura de los ciudadanos que pretendieran realizar gestiones administrativas en el Ayuntamiento, sobre las 9:00 horas fue requerida por la Sra. [REDACTED] para hacer unas fotocopias, dándole en el despacho de la misma una carpeta de unos 10 cm de grueso. A pesar de que la Sra. [REDACTED] le comunicó a la Sra. [REDACTED] las tareas que tenía encomendadas, ésta le insistió en que hiciera lo que le mandaba la misma y así lo realizó la Sra. [REDACTED] hasta las 10:10 horas, momento en el que entró al despacho donde estaba realizando las fotocopias la Sra. [REDACTED], cabeza de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Amposta. Las fotocopias eran relativas a facturas y tiquets de compra de [REDACTED].





Corroborar la declaración efectuada en el expediente administrativo de la Sra. [REDACTED] (página 6 del expediente administrativo), las declaraciones testificales halladas en el expediente de [REDACTED] (página 13), técnica de recursos humanos; [REDACTED], auxiliar administrativo a la Piscina Municipal de Amposta (página 19); [REDACTED], agente de acogida en los bajos del Ayuntamiento de Amposta (página 23); y [REDACTED] trabajadora en el Departamento de Estadística del Ayuntamiento de Amposta (página 27).

La actuación de la Sra. [REDACTED] es constitutiva de la falta grave prevista en el apartado k) del artículo 241 del Decreto 214/1990, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del personal al servicio de las entidades locales. Queda probado que la misma, con conciencia y voluntad de solicitar a una funcionaria la realización de tareas que no le eran encomendadas y sin facultad para ello y para un uso privado, solicitó a [REDACTED] la realización de fotocopias relativas a tiquets y facturas de pago de [REDACTED], con incumplimiento claro de las obligaciones y deberes de la función que tenía asignada [REDACTED] el día 13 de noviembre de 2020.

Lo grave de la infracción no es el grueso de las fotocopias entregadas a la Sra. [REDACTED] sino el hecho de que la parte actora no ostentaba facultades de dirección de personal para modificar las tareas que tenía encomendadas la Sra. [REDACTED] y ordenarle la realización de otra tarea distinta, tarea que además es de beneficio personal.

En segundo lugar, respecto a los hechos sucedidos en fecha 17 de noviembre de 2020, queda acreditado que la Sra. [REDACTED] impidió a la Sra. [REDACTED] entrar en el despacho del Padrón-Estadística cogiéndola del brazo izquierdo y estirándola con fuerza con intención de no dejarla entrar. Queda probado que la Sra. [REDACTED] le manifestó a la funcionaria Sra. [REDACTED] "aquí no entris, que les de dalt no volen que entrigues, pel teu bé no entrigues aquí dins". Corroborar la declaración realizada en el expediente administrativo por la Sra. [REDACTED] la declaración testifical de [REDACTED], auxiliar administrativo a la Piscina Municipal de Amposta (página 20) así como de la propia Sra. [REDACTED] (página 6).

A pesar de que la declaración testifical en sede judicial así como en el expediente administrativo del Sr. [REDACTED] afirmó que la Sra. [REDACTED] le decía a la Sra. [REDACTED] "Tu no pots estar aquí dins, tu has d'estar a fora amb els pressupostos participatius", sin ver que hubiera cogido del brazo a la misma y afirmar que únicamente vio como la acompañaba con el brazo de la Sra. [REDACTED] hacia a fuera, él mismo afirmó en su declaración en el expediente administrativo (página 78) que no sabía si luego había pasado alguna cosa más. Este juzgador entiende más veraz y creíble la declaración prestada por la propia Sra. [REDACTED] así como por el Sr. [REDACTED] que no, en cambio, la declaración otorgada por D. [REDACTED]. Ello es así dado que las mismas son coherentes, sin contradicciones, siendo testigos directos de los hechos, y corroboran las declaraciones otorgadas por los mismos.

La actuación de la Sra. [REDACTED] es constitutiva de la falta grave prevista en el apartado b) del artículo 241 del Decreto 214/1990, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del personal al servicio de las entidades locales. Queda probado que





la misma, con conciencia y voluntad de faltar al respeto a una funcionaria, la Sra. [REDACTED], impidió a la misma entrar en el despacho del Padrón-Estadística cogiéndola del brazo izquierdo y estirándola con fuerza con intención de no dejarla entrar. Queda probado que la Sra. [REDACTED] le dijo a la misma que, por su bien, no entrara en el despacho. Dichos hechos son constitutivos de una clara falta de consideración hacia la funcionaria del Ayuntamiento.

Las sanciones señaladas a la Sra. [REDACTED] en el expediente administrativo son de 30 días de suspensión de sus funciones, con pérdida de retribuciones, para cada una de las faltas. El artículo 245 del Decreto 214/1990, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del personal al servicio de las entidades locales establece lo siguiente:

“En el caso de faltas calificadas de graves, se impondrá alguna de las sanciones siguientes:

- a) La suspensión de funciones por más de quince días y menos de un año, con pérdida de las retribuciones correspondientes.*
- b) La pérdida de uno a tres grados personales.*
- c) El traslado de puesto de trabajo dentro de la misma localidad.*
- d) La destitución del cargo.”*

Debido a que en caso de falta grave la sanción de suspensión de funciones es por más de 15 días y menos de un año, cabe destacar que las sanciones propuestas son proporcionales dado que establecen un periodo de suspensión de 30 días y por los hechos sucedidos no se excede de un mes, pudiendo llegar la sanción a menos de 1 año.

Así, cabe desestimar el recurso contencioso-administrativo.

TERCERO.- Conforme al art. 139 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, procede imposición de costas a la parte actora, con el límite de 200 euros, por haber visto rechazadas todas sus pretensiones.

Vistos los preceptos citados y los demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que debo desestimar y DESESTIMO ÍNTEGRAMENTE el presente recurso contencioso-administrativo, declarando conforme a Derecho el Decreto de la Alcaldía núm. 493/2021 de 10 de marzo de 2021.

Condeno en costas a la parte actora con el límite de 300 euros.

Modo de impugnación: recurso de **APELACIÓN** en ambos efectos, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.





El recurso se debe presentar en este Órgano dentro del plazo de **QUINCE** días, contados desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, mediante escrito razonado que deberá contener las alegaciones en que se fundamente el recurso. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación.

Además, se debe constituir en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de éste Órgano judicial y acreditar debidamente, el depósito de 50 euros a que se refiere la DA 15ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), del que están exentas aquellas personas que tengan reconocido el beneficio de justicia gratuita (art. 6.5 de la Ley 1/1996, de 10 de enero), y, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos, de acuerdo con la citada DA 15ª.5 LOPJ.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

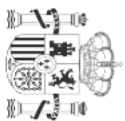
Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos





digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 27/06/2022 13:36		Signat per Peral Fontova, Guillermo;

